

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-261-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), por la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Abogada Lilian Cartagena Santos, según Oficio SEDS-SG-No. 5852-2023, recibido en fecha 02 de noviembre del corriente año; opinión que por su carácter urgente fue ya evacuada en forma verbal, pero que se oficializa por escrito, para los efectos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo planteado en Oficio No. SEDS-SG-No. 5852-2023, la Secretaría de Seguridad realiza un Proceso de Concurso Público, por lo que requiere una Opinión Legal respecto a “los plazos que deben mediar entre el Aviso de Publicación y la Presentación de las Propuestas”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 360 de la Constitución de la República, dispone que los Contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la Ley, lo que es congruente con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado señala que: *“Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa.- En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, ...”*.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, al desarrollar su artículo 84, señala cuáles son los montos aplicables por modalidad de contratación según se trate de Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa.

CONSIDERANDO: Que en relación con el objeto del concurso, el artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado prescribe, que *“Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el*

procedimiento se sujetará a las reglas siguientes...". Lo anterior es vinculante con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, literal q) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, es Concurso, el *"Procedimiento consistente en la invitación privada o pública a potenciales interesados para que presenten ofertas técnicas y económicas para la adjudicación de contratos de consultoría, sujetándose a los términos de referencia y demás condiciones establecidas por el órgano responsable de la contratación"*.

CONSIDERANDO: Que en relación con la invitación en los procesos de concurso, el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece, que *"Si el concurso fuere público se publicará un aviso sujetándose a lo previsto en los artículos 106 y 107 de este Reglamento. Si el concurso fuere privado, la invitación se dirigirá directamente por lo menos a tres interesados. En el primer caso, el aviso tendrá por objeto invitar a potenciales interesados para que presenten sus propuestas o, de requerirse precalificación, para que presenten sus antecedentes a fin de preparar la lista breve o lista corta a que hace referencia el artículo siguiente; definida esta lista, se invitará directamente a presentar ofertas a quienes estuvieren incluidos en la misma"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone asimismo, que los términos de referencia *"comprenderán las bases del concurso y los términos de referencia propiamente dichos. Las bases del concurso incluirán las condiciones generales y especiales del contrato, y en su caso, el modelo de contrato que se pretende suscribir; también incluirán el plazo y lugar para presentación de las ofertas, el plazo para la ejecución de los servicios, ..."*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en relación con la Publicación del aviso, establece: *"Con el objeto de obtener la más amplia participación de licitantes elegibles, entendiéndose por éstos quienes cumplieren satisfactoriamente los requisitos legales y reglamentarios, además de la publicación en el Diario Oficial de La Gaceta a que hace referencia el artículo 46 de la Ley, el órgano responsable de la contratación publicará un aviso durante dos días hábiles, consecutivos o alternos, en uno o más diarios de circulación nacional, pudiendo utilizar también otros medios de comunicación, incluyendo medios telemáticos. La última publicación se hará, como mínimo, con quince días calendario de anticipación a la fecha límite de presentación de las ofertas; este plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse considerando la complejidad de las obras o de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación, apreciadas por el órgano responsable de la contratación. Si se tratare de obras públicas deberá mediar un plazo no menor de treinta días calendario entre la notificación de la precalificación y el aviso de licitación, según dispone el artículo 43 párrafo segundo de la Ley"*.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal, en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado, conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; 38, 61 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal q), 106, 107, 158, 159, 161 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; este Departamento Legal, con base en la información brindada, es del parecer:

PRIMERO: De conformidad a lo expresado por la peticionaria (Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad), la modalidad de contratación que destaca en el proceso que nos ocupa, es de un concurso público, que, como lo dispone el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, debe comprender en sus términos de referencia lo concerniente a *“el plazo y lugar para presentación de las ofertas”*.

SEGUNDO: Siendo que el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, al regular lo concerniente al concurso público, determina la publicación de un aviso, sujetándose a lo previsto en los artículos 106 del Reglamento, que prescribe:

- 1) La publicación en el Diario Oficial La Gaceta a que hace referencia el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado.
- 2) El órgano responsable de la contratación publicará un aviso durante dos días hábiles, consecutivos o alternos, en uno o más diarios de circulación nacional, pudiendo utilizar también otros medios de comunicación, incluyendo medios telemáticos.
- 3) La última publicación se hará, como mínimo, con quince días calendario de anticipación a la fecha límite de presentación de las ofertas.
- 4) El plazo y la frecuencia de los avisos se podrá ampliar considerando la complejidad de las obras o de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación, apreciadas por el órgano responsable de la contratación.
- 5) Si se tratare de obras públicas deberá mediar un plazo no menor de treinta días calendario entre la notificación de la precalificación y el aviso de licitación, según dispone el artículo 43 párrafo segundo de la Ley. En tal sentido es importante destacar que el artículo 61 numeral 2) del Reglamento, dispone que los términos de referencia “podrán determinar también la precalificación de los interesados, en cuyo caso se preparará una lista de tres (3) a seis (6), a quienes se invitará a presentar ofertas.

TERCERO: En consecuencia, para efectos de confirmar la respuesta jurídica a su consulta, es aplicable lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del

Estado, en cuanto a “los plazos que deben mediar entre el Aviso de Publicación y la Presentación de las Propuestas”, en el proceso de Concurso Público que esa Secretaría de Estado desarrolla, es decir, que la última publicación se hará, como mínimo, con quince días calendario de anticipación a la fecha límite de presentación de las ofertas. Tratándose de obras públicas debe mediar un plazo no menor de treinta días calendario entre la notificación de la precalificación y el aviso de licitación, según dispone el artículo 43 párrafo segundo de la Ley.

CUARTO: Finalmente se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico



cc. Dirección
cc. Archivo
sm/